



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria fue presentada el pasado: 15/12/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	: JORGE ARLEX VIDAL ARISTIZABAL
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00602-00

DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré N° 05713136200344116 perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$82.000.000, pagadero en 180 cuotas mensuales por la suma de \$966.000, no obstante, se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de \$82.000.000 y por intereses de plazo por concepto de \$5.601.163,01.

Encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora que de claridad al respecto y de ser el caso allegue el respectivo plan de pagos y/o la respectiva tabla de amortización.

- La copia de la escritura pública N°3333 del día 14/12/2020 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, allegada como anexo de la



presente demanda, se torna incompleta y es evidente que se trata de una fotocopia.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, al profesional del derecho OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 7 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c34d4fae86dff0f20a4546086895c9c7b364208e49782609281dbbd83b83c**

Documento generado en 04/02/2022 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>